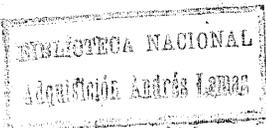


REPRESENTACION

DEL

SINDICO DEL CONSULADO

DON JUAN DE LA SOUSA TORRES.



Señores Prior y Cónsules.

El síndico de este tribunal, á la vista que se le ha comunicado de las diligencias practicadas por d. Juan Jackson, consignatario, y d. Roberto Mearns, capitán del bergantín inglés JUANA, con motivo del naufragio que sufrió en Punta Braba, el 25 de noviembre á prima noche; dice: Que aunque nadie tiene que oponer á la cuenta de gastos formada por el consignatario; creeria prostituir su ministerio y los delicados deberes de su cargo, si guardase silencio en cuanto á las protestas del capitán y la conducta que observó nada conforme al desempeño de su obligacion en tan críticas circunstancias.

El naufragio del bergantín á la vista de Montevideo, sin tormenta, y en tiempo sereno, y bajo del mando de un capitán que ha hecho otros viajes á este puerto, admiró con razon á toda clase de gentes. Si el 25 al medio dia se hallaba el buque á la vista del cerro, cuatro ó cinco horas, le eran mas que suficientes para ganar el puerto navegando con viento sud-este como lo dice el capitán en la segunda protesta de f. 17; contradictoria á la primera de f. 15 en la que espuso "que viniendo navegando para adentro con viento sudoeste regular, tocó en las piedras de Punta Braba." Los buenos inteligentes en la navegacion saben, que con el sud-oeste que es viento por la proa para los barcos que vienen de Europa, no se puede navegar á ganar el puerto, y la prudencia ecsige en tal caso dar fondo, ó alejarse del modo posible de las costas.

Pero este enigma lo descifrá la conducta posterior del capitán. Desampara el barco á cosa de las diez de la noche dice y se viene con dos hombres en el bote á pedir auxilios, debiendo preveer que hasta el dia siguiente no podian proporcionarsele; y deja el barco á cargo del piloto y resto de la tripulacion, perdiendo momentos preciosos que debia consagrarlos á dirigir personalmente las maniobras conducentes á salvar el desgraciado buque y su cargamento cuya pérdida atribuye el capitán creyendo ponerse á cubierto á mala inteligencia del timonel de echar el timón á bavor, debiendo dirigirlo al estribor.

Las leyes y ordenanzas de todas las naciones, relativas á la navegacion; ecsigen en los capitanes y pilotos, á cuyo cuidado se fia los intereses de los negociantes, y las vidas de los hombres, la actividad y la vigilancia mas escrupulosa, particularmente cuando amenaza el peligro; quedando responsables, no solo por la malicia é ignorancia; si tambien por el mas leve descuido. Entre nosotros es terminante en el particular la lei de partida: y el capitán Mearns, no debió esperar los últimos momentos para mandar cezar; no debió desamparar el timón, y mucho menos abandonar el barco por todo el resto de la noche.

Pero el buque, y su cargamento estaban asegurados. La ordenanza 40 tit. 22 de las de Bilbao principia con los siguientes términos.

"Por quanto la esperiencia ha mostrado que algunos capitanes ó maestros de navios) á título de estar asegurados ó por no tener intereses en ellos viendo de lejos algun otro navio, sin encontrarse con él; ni hacer resistencia, ni conocer si es amigo ó enemigo faltando á su obligacion los han desamparado y echados á tierra con grave perjuicio de los interesados de ellos, y sus cargadores &c" vease aqui que la falta, en el cumplimiento de sus deberes en algunos capitanes, no es cosa muy rara; y siguiendo los pasos al capitán de la Juana examinemos si el naufragio que ha padecido este buque, dá lugar ó mérito para colocarlo entre ellos.

21493

Dejando á un lado el que el capitán, no hizo las protestas, ni las calificó con las formalidades que prombe el art. 62 cap. 24; me contraeré únicamente á los sucesos del 27 de febrero, día siguiente al del naufragio. Llega á bordo de la Juana d. José María Platero uno de los interesados con otros de igual clase: á súplica suya hace abrir el capitán la escotilla, porque ya la segunda cámara anegada, y viendo que la carga que estaba encima se halla espuesta á averiarse, le suplican la haga sacar sobre cubierta para atarla remitiendo en la lancha del bergantín á las costa mas inmediata.

El indolente capitán, se negó á una petición tan justa, y mudándose ropa con la mayor serenidad, saca del bergantín su equipage, los comestibles y todo lo que le pertenecía, carga la lancha y se vá para tierra. Insisten Platero y los otros interesados en el cargamento y en que el capitán mandase á la tripulación sacar la parte de carga que se pu- diese sobre cubierta, y responde el capitán que su gente no estaba para eso. En efecto, la tripulación, despues del segundo desamparo del barco por el capitán, no se ocupaba sino en abrir y consumir botellas de serveza, y otros licores, al paso que los interesados clamaban inutilmente por auxilios para salvar algo del cargamento; llegan, por fortuna, las lanchas de socorro: logró por su medio d. José María Platero hacer descargar varias piezas y cajones, y ponerlas en tierra, y el capitán tiene la audacia de reprenderlo por haber salvado aquellos efectos, contra la intencion conocida y manifiesta de Mearns. Estos hechos que en todas sus partes son justificables por su notoriedad, hacen responsable al capitán de la Juana, de su pérdida, y la del cargamento.

El cuidado que aquel ha puesto en hacer las protestas y el abandono del barco, no pueden oscurecer el juicio público que condena su conducta, notada por los mas moderados de omisa y poco delicada: y el síndico cumpliendo con su obligacion que le impone su cargo, no puede dejar de esponerlo á V. S. para que en cualquiera lugar y tiempo aparezca el naufragio del bergantín Juana, revestido de las circunstancias verdaderas, que hagan formar juicio sobre su calificacion; dándose por V. S. al capitán el testimonio que pide del expediente, con insercion de esta esposicion, que el síndico está pronto á justificarla (en caso necesario) con las declaraciones de los testigos presenciales.—Montevideo 24 de Junio de 1821.—Joao da Sousa Torres.

MONTEVIDEO 5 DE FEBRERO DE 1822.

Autos y vistos: estando limitada la vista que en 12 del anterior se decretó al síndico para el examen de las cuentas presentadas por el consignatario Jackson, como terminantemente se espresa, hagasele saber la evacue citandola á los objetos prevenidos, sin perjuicio de promover en cuerda separada cuanto crea compatible con su ministerio y respectivo á la naturaleza del naufragio, y desglosandose su escrito por incoherente de lo principal, y esta contestacion que se archivará.—Pereya.—Cifuentes.—Lima.

SEÑORES PRIOR Y CONSULES.

El síndico de este tribunal, habiendosele notificado el decreto de V. SS. con fecha 5 del corriente, con respecto al escrito que presentó sobre el naufragio del bergantín JUANA, no puede dejar de sentir, que dándose traslado á la parte, y habiendo esta contestado no se le corriese vista como es de justicia, y sentenciasen finalmente sin oírme.

Asi para suplicar la revocacion de lo decretado, pide el síndico los autos pendientes con el escrito, que dirigió á V. SS., y con la contestacion de la parte, y desde luego protesta, contra quien derecho haya á favor de los aseguradores é interesados ausentes contra cualquier testimonio, que se pase á la parte una vez que no se le agregue mi parecer.—A V. SS. pido asi lo ordenen.—Joao da Sousa Torres.

De-Lolme hablando de la libertad de imprenta dice. "Yo tomaré ocasion de observar que bien lejos de que la libertad de la prensa sea una cosa fatal á la reputacion

de los particulares ella es su mas seguro amparo. Cuando no ecsiste ningun medio de comunicacion con el público, cada uno está espuesto, sin defensa á los ataques secretos de la malignidad y de la envidia. El hombre empleado pierde su honor, el negociante su crédito, el particular su reputacion de providad sin conocer á sus enemigos ni su marcha: pero cuando ecsiste una prensa libre, el hombre inocente presenta inmediatamente su conducta al público y chafa á todos sus acusadores, por una intimacion pública de probar lo que habia supuesto.

Convencido de los singulares efectos que segun el citado autor causa la libertad de imprenta, mas bien que por ostentacion ú otro motivo es que presento al público mis procedimientos para que como severo é imparcial juez decida sobre ellos; he obrado como síndico, y como ciudadano portuges, por uno y otro medio quiero demostrar á la faz del mundo que el sentimiento de justicia tan necesario para la subsistencia de la sociedad ecsiste en todos los corazones, y no está desterrada del continente americano como lo han asegurado plumas atrevidas, y mentirosas ó informes injustos retocados con el sombrío, y sospechoso color de la prevencion.

Los interesados en el cargamento del Bergantín Juana verán tambien los esfuerzos que aquí se han hecho para preservarlos de pérdidas, y para mantener los lazos comerciales con toda la pureza que ordena la buena fé y el deber social. Repito pues que mi ánimo en publicar la conducta que he observado como síndico es satisfacer á los impulsos secretos, y poderosos de mi conciencia, ellos me servirán del antemural mas poderoso para resistir en todo tiempo las invasiones de la maledicencia cuyo origen es y debe ser la falsa y violenta interpretacion, estimulada por las posiciones mas perjudiciales al hombre; sin embargo reposo en el esacto juicio de los hombres sensatos y justos cuya aprobacion es la mejor recompensa que puedo y debo esperar.—Pendiente como está la resolucion de este asunto cualesquiera que sea la publicaré.

MONTEVIDEO.

IMPRESA DE PEREZ.

FÉ DE ERRATAS.

Página 2 linea 2 en lugar de prohíbe—previene.
Idem id. id. 3 en lugar de febrero—noviembre.
Idem id. id. 29 en lugar de junio—enero.
Idem id. id. en lugar de Sousa—Silva.